



## Consejo Económico y Social

Distr. General

28 de junio de 2007

Original: Español

---

### **Novena Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Normalización de los Nombres Geográficos**

Nueva York, 21 a 30 de agosto de 2007

Tema 9d) del programa provisional \*

#### **Normalización nacional:**

**Estructura administrativa de los organismos nacionales encargados de la nomenclatura geográfica**

### **Recopilación Preliminar De La Normativa Vigente para la Asignación Y Uso De Nombres Geográficos En Chile**

Presentado por Chile \*\*

---

\* E/CONF.98/1

\*\* Preparado por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, Ministerio de Relaciones Exteriores, Chile.



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado

## **“RECOPIACIÓN PRELIMINAR DE LA NORMATIVA VIGENTE PARA LA ASIGNACIÓN Y USO DE NOMBRES GEOGRÁFICOS EN CHILE”**

Para ser presentado en  
IX Conferencia de Nombres Geográficos de las Naciones Unidas  
Nueva York, agosto 2007

Delegación chilena

### **I. PRESENTACIÓN GENERAL**

La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (DIFROL) del Ministerio de Relaciones Exteriores del Chile presenta esta **“RECOPIACIÓN PRELIMINAR DE LA NORMATIVA VIGENTE PARA LA ASIGNACIÓN Y USO DE NOMBRES GEOGRÁFICOS EN CHILE”**, a la IX Conferencia de Nombres Geográficos de las Naciones Unidas y 24° período de sesiones del Grupo de Expertos en Nombres Geográficos de las Naciones Unidas, que se realiza en Nueva York, del 20 al 31 de agosto de 2007.

El presente estudio tiene por objeto identificar las normas legales vigentes para la asignación de nombres geográficos en el territorio nacional. La metodología consideró en primer lugar, la identificación de los organismos del Estado que generan información territorial a escalas nacional, regional y local, y que producen cartografía para fines oficiales. En segundo lugar se analizaron las normativas y procedimientos utilizados por los referidos organismos para la asignación de nombres geográficos. En tercer lugar se identificaron aquellos organismos del Estado que no generan cartografía oficial, pero tienen atribuciones para asignar topónimos.

### **II. ANTECEDENTES**

Los organismos oficiales del Estado de Chile con facultades para editar cartografía oficial, donde se procede a la asignación de topónimos, son el Instituto Geográfico Militar de Chile (IGM), en el ámbito terrestre; el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile (SHOA), en el ámbito marítimo y lacustre; el Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea de Chile (SAF), en el ámbito aeronáutico; y la Comisión Chilena de Límites, radicada en la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (DIFROL), en el área limítrofe nacional.

#### **Normas legales generales que rigen a los organismos cartográficos oficiales**

Se enuncian a continuación los principales instrumentos que facultan a los referidos organismos a realizar cartografía oficial, donde se vuelcan a diferentes escalas los accidentes del territorio con sus nombres geográficos.

Por medio de estas normas, los organismos cartográficos oficiales del Estado, en su rol fundamental identifican y asignan nombres geográficos, para lo cual han implementado procedimientos similares entre sí, especialmente basados en la revisión bibliográfica histórica y el levantamiento de voces en terreno:

**a)** El Decreto con Fuerza de Ley N° 2.090, publicado en el Diario Oficial de 30 de julio de 1930, en su artículo 1° faculta al Instituto Geográfico Militar *“en todo lo que se refiere a la geografía,*



GOBIERNO DE CHILE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado

*levantamiento y confección de Cartas del territorio. El Departamento de Navegación e Hidrografía de la Armada, dependiendo del Ministerio de Marina, constituirá igual autoridad en lo concerniente al trabajo marítimo;*”

**b)** La Ley N° 15.284, promulgada el 11 de octubre de 1963, que crea el Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea, en el Artículo N° 2, inciso 2°, señala que:

*“El Instituto Geográfico Militar, el Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile y el Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea, constituirán los servicios oficiales, técnicos y permanentes del Estado, en todo lo que se refiere a actividades geográficas, debiendo ser coordinadas las medidas que se infieran por el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, de acuerdo con la legislación vigente.”*

**c)** La Ley N° 16.643 publicada en el Diario oficial del 4 de septiembre de 1967, y con su última modificación por la Ley N° 19.048 de 13 de febrero de 1991, sobre Abuso de Publicidad, señala en la parte correspondiente del Artículo 49°:

*“ ... Corresponderá al Instituto Geográfico Militar, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, el levantamiento y confección de cartas del territorio y al Departamento de Navegación e Hidrografía de la Armada igual autoridad en lo relacionado con la cartografía marítima.” Corresponderá, asimismo, al Instituto Geográfico Militar la revisión y aprobación de todo trabajo de levantamiento o cartografía que por circunstancias especiales se encomiende a otras reparticiones públicas o privadas, en cuyo caso los originales y antecedentes técnicos correspondientes a las operaciones ejecutadas pasarán a formar parte del archivo y documentación del Instituto, correspondiéndole estas mismas atribuciones al Departamento de Navegación e Hidrografía en caso de tratarse de levantamientos costaneros.”*

**d)** La Contraloría General de la República en el Dictamen N° 837 de de 6 de enero de 1968, sobre trabajos que corresponde ejecutar al Instituto Geográfico Militar en relación al Decreto Ley N° 1.497 de 1943 que organizó el Servicio Catastral en su rama agrícola como un Departamento dependiente del Instituto Geográfico Militar, señaló que:

*“De las disposiciones señaladas se puede establecer que el legislador ha entregado al Instituto Geográfico Militar, al Departamento de Navegación e Hidrografía de la Armada y al Servicio Aerofotogramétrico del Fuerza Aérea, en representación del Estado, la ejecución de los trabajos que dicen relación con la geografía, levantamiento y confección de cartas del territorio nacional.”*

**e)** La Orden Ministerial MDN.EMDN.DPS.(P) N°27 de 07 abril de 2006, del Ministerio de Defensa, dispuso la “Creación de la Comisión de Cartografía de las Fuerzas Armadas.

**f)** El Decreto con Fuerza de Ley N° 5 de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 21 de octubre de 1968, que Reglamenta la Internación de Mapas y Cartas Geográficas, señala:

*“Artículo 1°.- Corresponderá a la Dirección de Fronteras y Límites del Estado autorizar la internación de mapas y cartas geográficas y de las obras que los contengan, referentes o relacionados con los límites internacionales y fronteras del territorio nacional. Asimismo, le corresponderá autorizar la edición y circulación de tales instrumentos, previa su revisión. Si en cualquier clase de impresos o documentos se incluyeren mapas o cartas geográficas que afecten al territorio nacional, la revisión se limitará sólo a estos mapas y cartas y a los textos que se relacionen con ellos.”*

**g)** El Decreto con Fuerza de Ley N° 83 (Diario Oficial de 27 de marzo de 1979), sobre el Estatuto Orgánico de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, señala:



## GOBIERNO DE CHILE

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado

*“ARTICULO 2° Corresponderá a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado:*

*g) Autorizar la internación de mapas, cartas geográficas y publicaciones referentes o relacionadas con los límites internacionales y fronteras del territorio nacional. Asimismo, le corresponderá autorizar la edición y circulación de tales instrumentos, previa su revisión.”*

## **III.- NORMAS ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON TOPONIMIA**

### **1. INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR**

#### **1.1 Normas legales**

El Instituto Geográfico Militar está dotado de las normas antes expuestas para el desarrollo de su labor toponímica. No obstante, se hace presente que la Contraloría General de la República, mediante el documento N° 19.149 de 17 de junio de 1982, precisó que el Instituto Geográfico Militar carece de atribuciones para la modificación de la “denominación de los accidentes geográficos comprendidos en los levantamientos de cartas que efectúe.”

#### **1.2 Procedimiento**

El Instituto Geográfico Militar emplea un procedimiento interno normalizado para la asignación de topónimos a las entidades geográficas representadas en la cartografía oficial que elabora. Dicho procedimiento fue informado en la V Conferencia de Nombres Geográficos, de las Naciones Unidas de 1987, mediante el documento “Normalización de los Nombres Geográficos en el Instituto Geográfico Militar de Chile”, y que figura con el registro E/CONF.79/INF/29 en el catálogo de dicho organismo internacional.

En general, el procedimiento consiste en:

- a) Clasificación de campo: corresponde al levantamiento en terreno de los nombres de los accidentes geográficos.
- b) Estudio de gabinete: corresponde a la revisión y análisis de los antecedentes para fundamentar la adopción de un topónimo.

### **2. SERVICIO HIDROGRÁFICO Y OCEANOGRÁFICO DE LA ARMADA**

#### **2.1 Normas legales**

El Decreto Supremo N° 192, que aprueba el Reglamento Orgánico del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, promulgado el 16 de abril de 1969 y modificado por el Decreto Supremo N° 784 de 14 de agosto de 1985, señala que:

*“Capítulo I,*

*2.- Del mismo modo el Instituto Hidrográfico constituye el servicio oficial, técnico y permanente del Estado, en todo lo que se refiere a Hidrografía, levantamiento hidrográfico marítimo, fluvial y lacustre, Cartografía Náutica, confección y publicación de cartas de navegación de aguas nacionales, Oceanografía, planificación y coordinación de todas las actividades oceanográficas nacionales relacionadas con investigaciones físico-químicas, Mareas, Maremotos, Geografía Náutica, Navegación, Astronomía, Señales Horarias Oficiales y Aerofotogrametría aplicada a la Carta Náutica.”*

*“Capítulo II Funciones*



## GOBIERNO DE CHILE

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado

4.- *Para dar cumplimiento a su misión, el Instituto Hidrográfico tendrá entre otras, las siguientes funciones:*

a) *Levantamiento Hidrográfico*

7) *Constituir un servicio oficial, técnico y permanente del Estado en el cuidado de la unificación de la escritura de los nombres geográficos en las cartas náuticas, respetando la prioridad de los nombres puestos por los primeros exploradores, y no aceptar en los planos o escritos que deben publicarse se cambien las denominaciones antes conocidas, salvo lo que en esta materia pueda disponerse en virtud de una ley. En todo caso se conservarán los nombres indígenas. El Director pondrá nombres a las localidades que no los tengan en los planos que las comisiones hidrográficas envíen al Instituto Hidrográfico, pero habrá de preocuparse de elegir alguno que le sea propio y que caracterice a la localidad u objeto.”*

*“Capítulo III Disposiciones Generales*

12.- *El Instituto Hidrográfico deberá preparar y mantener al día el Diccionario de Nombres Geográficos de la Costa de Chile.”*

### 2.2. Procedimiento

El Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada publicó un informe sobre “*Determinación de Nombres Geográficos*”. (Pub. SHOA 3103, Instrucciones Hidrográficas N° 3, 2° edición, 1989, 45 pp., Valparaíso).

Dicha publicación corresponde a un manual de procedimiento normalizado de identificación de nombres geográficos, en el ámbito de la competencia legal del Servicio Hidrográfico, para su uso en la elaboración de cartografía, la inserción en publicaciones de ayuda a la navegación, o para satisfacer consultas internas y externas al Servicio.

En general el procedimiento de identificación y asignación de un topónimo a un accidente geográfico, por parte del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada considera la realización de las siguientes etapas:

- a) Se verifica en terreno la naturaleza del accidente geográfico
- b) Se clasifica jerárquicamente el accidente geográfico
- c) Se realiza la investigación de los antecedentes históricos, cartográficos, bibliográficos; etc.
- d) Se asigna el nombre geográfico
- e) Se emite una Resolución interna del Servicio Hidrográfico respaldando al topónimo.

## 3. SERVICIO AEROFOTOGRAF MÉTRICO DE LA FUERZA AÉREA

### 3.1 Normas Legales

La Ley N° 15.284, promulgada el Diario Oficial N° 25.663 de 11 de octubre de 1963, que crea el Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea, señala que:

*“Artículo N° 2, inciso 1°: Dentro de sus funciones el Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea elaborará cartas aeronáuticas del territorio nacional y los planos que las complementen”.*

### 3.2 Procedimiento

En lo que respecta a los procedimientos de la Fuerza Aérea de Chile para la confección de las Cartas y específicamente aquellas que elabora con los datos que la Dirección General de Aeronáutica Civil proporciona, cabe hacer mención que éstos datos en general, incluyendo la Toponimia son definidos



## GOBIERNO DE CHILE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado

sobre la base de las normas y recomendaciones del Anexo 11 al Convenio de Aviación Civil Internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

En el proceso de elaboración de cartografía aeronáutica se utiliza las siguientes fuentes documentales:

- a) Información cartográfica base (curvas de nivel, caminos y nombres de accidentes naturales y de infraestructura urbana y rural) proporcionada por el Instituto Geográfico Militar, el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, el Instituto Nacional de Estadística y Censos y los Municipios.
- b) Información aeronáutica proporcionada por la Dirección General de Aeronáutica Civil (nombres de aeródromos, pistas, señalética de ayuda a la navegación e información de faros).

## 4. DIRECCIÓN NACIONAL DE FRONTERAS Y LÍMITES DEL ESTADO

### 4.1 Normas Legales

El Decreto Supremo N° 857, publicado en el Diario Oficial el 9 de agosto de 1985, sobre el Reglamento del Estatuto Orgánico y del Personal de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, señala:

*“Artículo N° 7.- La Dirección de Límites está constituida por los Departamentos de Operaciones y de Estudios Limítrofes, y por la Comisión Chilena de Límites,”*

*Artículo N° 10.- El Departamento de Estudios Limítrofes tiene a su cargo las revisiones cartográficas de impresos y otros documentos que se refieran o relacionen con los límites internacionales de Chile. Su misión específica consistirá en controlar el dibujo de dichos límites y la correcta escritura y ubicación de los nombres de los accidentes geográficos situados en los mismos y en sus zonas aledañas en los documentos que los contengan o se refieran a ellos.”*

Para la revisión de topónimos, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado se rige por lo establecido en los instrumentos internacionales que definen la estructura territorial del país. Además, la referida Dirección acoge bajo su responsabilidad a la Comisión Chilena de Límites, que se constituye como Comisión Mixta con Argentina, Bolivia y Perú. Para cada una de estas comisiones mixtas se han suscrito acuerdos que dicen relación con el procedimiento a utilizar en la designación de topónimos durante el proceso de elaboración de la cartografía limítrofe.

### CHILE - ARGENTINA

El “Plan de Trabajo y Disposiciones Generales” de 1979 de la Comisión Mixta de Límites Chile-Argentina. En su numeral 1.23, estipula:

*“1.23. Cuando en los documentos oficiales de la Comisión Mixta deba consignarse la nomenclatura de accidentes geográficos comunes a ambos países, y la misma difiera en estos, se colocarán ambos nombres; en primer término irá el empleado en el país donde queda el original del documento, y a continuación, entre paréntesis, el empleado en el otro país. Si los nombres difieren a su vez de los consignados en los documentos constitutivos de los laudos, estos también serán escritos entre paréntesis y a continuación de los anteriores.”*

*“2.2. En atención a lo dispuesto en el Artículo 3° del protocolo, previamente a la demarcación, deberá efectuarse el levantamiento en detalle de una carta de la zona pertinente a escala 1:50.000, en una faja de aproximadamente cinco kilómetros a cada lado del límite, en la que figura la traza del límite aprobada.”*



## GOBIERNO DE CHILE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado

El Reglamento Técnico (R.T.) complementario del referido Plan de Trabajos y Disposiciones Generales, señala lo siguiente:

*“3.6. Levantamiento a plancheta*

*3.6.20.d) La nomenclatura completa del levantamiento deberá ir en negro,*

*e) Los nombres propios se escribirán de acuerdo con la ortografía oficial, si ésta existe; en caso contrario se conservarán de acuerdo con la forma más conocida de la zona. Si existe nombre oficial y no coincide con el nombre más usado en la zona, se pondrá aquel, y entre paréntesis el último;*

*h) La nomenclatura de cada sector debe ser lo más rica posible, para lo cual el Operador agotará los medios necesarios de investigación;*

*i) Cada vez que un accidente geográfico común a ambos países tenga distintos nombres o diferencias en su ortografía, se procederá de acuerdo con lo indicado en el artículo 1.23. del P.T. y D.G.”*

### CHILE - PERÚ

En las “Normas Técnicas Complementarias al Reglamento de Actividades de la Comisión Mixta de Límites Chile-Perú”, suscrita el 10 de noviembre de 2.000, se señala lo siguiente:

*“Artículo 23º.- En los documentos que elabore la Comisión Mixta se mantendrá la nomenclatura de los accidentes geográficos registrados en los documentos oficiales. Cuando en la elaboración de un documento deban consignarse accidentes geográficos comunes a ambos países cuya nomenclatura difiera, se colocarán ambos nombres; en primer término irá el empleado en el país donde queda el original del documento, y a continuación, entre paréntesis, el empleado en el otro país.”*

### CHILE - BOLIVIA

El “Reglamento de Actividades de la Comisión Mixta de Límites Chile-Bolivia”, acordado en 6 de octubre de 1993, señala lo siguiente:

*“Artículo 48º. Se efectuará un levantamiento topográfico de una zona conveniente a ambos lados de la frontera a la escala y en la extensión que se acuerde, en los siguientes casos:*

*a) Cuando haya necesidad de aclarar dudas sobre el curso que ha de seguir la frontera al intercalar nuevos Hitos;*

*b) Cuando haya sido imposible establecer fehacientemente la ubicación de un Hito desaparecido o removido;*

*c) En aquellas zonas donde se encuentran caseríos o villorrios de uno u otro país, muy próximo a la frontera; y*

*d) En aquellas zonas donde la Comisión Mixta estime necesario.*

*Artículo 108º. Gráfico de puntos trigonométricos y auxiliares, y de topónimos.*

*c) La toponimia completa del levantamiento, en negro, así como los nombres de los puntos trigonométricos, puntos auxiliares analíticos o gráficos, excepto la de la hidrografía que irá en azul.*

*d) Los nombres propios se escribirán de acuerdo a la ortografía oficial, si esta existe; en caso contrario se conservarán de acuerdo a la forma más conocida en la zona.*

*Si existe nombre oficial y no coincide con el nombre más usado en la zona, se pondrá aquel y entre paréntesis este último.*

*A fin de cumplir lo anterior, se consultarán – cuando sea necesario – los textos oficiales, autoridades locales, personas caracterizadas, etc.*

*f) El nombre de un detalle debe estar rigurosamente de acuerdo con la importancia del mismo. Esto se refiere particularmente a ciertos accidentes topográficos, como la hidrografía, orografía, lugares habitados (población, estancia, puesto, chacra, etc.)*



## GOBIERNO DE CHILE

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado

*g) En ciudades, pueblos, etc., se consignará el nombre de la misma.*

*h) La toponimia de cada zona debe ser lo mas rica posible, para lo cual el Operador agotará los medios necesarios de investigación.*

*i) Cada vez que un accidente geográfico común a ambos países tenga distintos nombres en éstos – o diferencia en su ortografía – en las cartas ejecutadas por la Comisión Mixta y en toda documentación oficial de la misma, se colocarán ambos; en primer término irá el nombre empleado en el país donde quedan los originales de la carta o el documento, y el nombre empleado en el otro irá entre paréntesis.*

*Si los nombres a su vez difieren de los consignados en las cartas oficiales, estos también serán escritos entre paréntesis como segundo término.”*

Las “Disposiciones Generales, Técnicas y Administrativas para la Elaboración de la Cartografía Conjunta a Escala 1:50.000 de la Frontera Chileno Boliviana”, acordada en 1995 y correspondiente al Anexo N° 13 del Reglamento de Actividades, señala:

*“Artículo 25. Los objetivos básicos de la clasificación de campo son:*

*e) Recopilar y verificar nombres (toponimia)*

*Artículo 49. Se realizará un estudio de topónimos para lo cual se deberán considerar los antecedentes obtenidos en la fotclasificación y todos los antecedentes de nombres geográficos que se puedan extraer de documentos bibliográficos y cartográficos históricos disponibles.*

*Artículo 50. La información toponímica, previo al análisis correspondiente será vaciada a la copia de la restitución obtenida vía plotter.*

*Artículo 51. Se confeccionará un listado de nombres geográficos con el objeto de elaborar posteriormente un Banco de Nombres Geográficos que estén contenidos en la cartografía de la Comisión Mixta Chile-Bolivia.*

*Artículo 54. Conjuntamente a lo anterior se procederá a ingresar la información toponímica de todos los accidentes geográficos en el archivo correspondiente”.*

## **5. OTROS ORGANISMOS DEL ESTADO CON INGERENCIA EN MATERIAS DE NOMENCLATURA GEOGRÁFICA**

### **5.1. INSTITUTO ANTÁRTICO CHILENO**

#### **5.1.1 Norma legal**

El Decreto con Fuerza de Ley N° 82 (Diario Oficial el 19 de marzo de 1979), modificado por la Ley N° 18768 de 29 de diciembre de 1998, que aprueba el Estatuto Orgánico del Instituto Antártico Chileno (INACH), señala en el Artículo N° 2 :

*a) Corresponderá al INACH planificar, coordinar, orientar y controlar las actividades científicas y tecnológicas que los organismos del Estado o particulares debidamente autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores realicen en el Territorio Antártico o resto del Continente Antártico.”*

*d) INACH, para el cumplimiento de sus funciones específicas, mantendrá relaciones e intercambiará informaciones científicas y técnicas con otros organismos afines nacionales y extranjeros interesados en la investigación científica antártica”...*

#### **5.1.2 Procedimiento**

El INACH desarrolla una tarea de coordinación entre los organismos cartográficos oficiales del Estado (Instituto Geográfico Militar, Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, Servicio





## GOBIERNO DE CHILE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado

Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea) a los cuales se suma la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, especialmente en la elaboración, publicación o reedición de cartografía antártica, en la cual se incluyen los topónimos de dicha área.

El INACH aporta al enriquecimiento de la toponimia antártica, manteniendo una vinculación directa con el Comité Científico de Investigaciones Antárticas (SCAR), organismo asesor del Tratado Antártico, en lo referente a la identificación y asignación de nombres geográficos en el Territorio Antártico Chileno y otras áreas antárticas.

## 5.2. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (Toponimia Antártica)

### 5.2.1 Norma legal

El Decreto N° 361 (Diario Oficial el 30 de enero de 2007) que crea Comité Nacional de Nombres Geográficos Antárticos, señala lo siguiente:

*Considerando:*

*a) La necesidad de proponer procedimientos para la designación de nombres geográficos en el Territorio Antártico Chileno, así como para la Antártica en su conjunto;*

*i) Que es necesario tener en cuenta las directrices y acuerdos adoptados en el seno del Comité Científico de Investigaciones Antárticas, (SCAR) organismo asesor del Tratado Antártico, en cuanto a notificar a los demás Estados Partes del Tratado, los nombres geográficos antárticos que sean adoptados por las autoridades nacionales;*

*j) Que es necesario actualizar y completar las bases de datos sobre nombres geográficos antárticos, y al efecto considerar su aplicación mediante atlas, cartas aéreas, náuticas y terrestres, y en otros medios de difusión, en cualquier formato que se editen en Chile;*

*Decreto:*

*Artículo 1: Créase el Comité Nacional de Nombres Geográficos Antárticos con el objeto de asesorar al Ministro de Relaciones Exteriores y servir de instancia de coordinación entre los distintos órganos del Estado vinculados a la toponimia del Territorio Antártico Chileno, del resto del Continente Antártico y de la Provincia Antártica Chilena, de acuerdo a las normas aplicables según el Tratado Antártico.*

### 5.2.2 Procedimiento

Debido a la reciente promulgación del Decreto N° 361, aún no se encuentra disponible el procedimiento normalizado para la identificación y asignación de topónimos, acordado por el Comité Nacional de Nombres Geográficos Antárticos.

## 5.3. DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

### 5.3.1. Normas Legales

La Ley N° 16.752 publicada en el Diario Oficial el 17 de febrero de 1968, que establece la organización y funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, señala:

- "Artículo N° 1: Le corresponderá fundamentalmente la dirección y administración de los aeródromos públicos y de los servicios destinados a la ayuda y protección de la navegación aérea."

- Artículo N° 3: Corresponde a la Dirección General de Aeronáutica Civil: ...

h) Dictar normas técnicas en resguardo de la seguridad de la navegación aérea"



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado

A partir de estas disposiciones, la Dirección General de Aeronáutica Civil elabora una serie de procedimientos, entre los cuales se encuentra la confección de cartografía.

### **5.3.2 Procedimientos**

Mediante el Decreto Supremo N° 716, de 14 de agosto de 1998, fue aprobado el “Reglamento de los Servicios de Información Aeronáutica DAR-15”, el que señala en los siguientes artículos:

- Capítulo 1 Definiciones.

1.1, inciso 7°: *“Carta Aeronáutica: Representación de una porción de tierra, su relieve y construcciones, diseñada especialmente para satisfacer los requisitos de la navegación aérea.”*

Mediante el Decreto Supremo N° 126, de 17 de agosto de 2004, fue aprobado el “Reglamento Cartas Aeronáuticas” DAR-04, que en lo relativo a nombres geográficos, señala:

*“3.2.1 i) Cuando figure territorio de otros países, los nombres que los identifican aparecerán impresos.*

*Carta de salida Normalizada por Instrumentos (SID)*

*9.1.4 Cada hoja se identificará por el nombre de la ciudad, población o área a la que presta servicio el aeródromo, el nombre del aeródromo y, cuando proceda, el o los designadores de pista y el o los designadores de salida normalizada por instrumentos.”*

El Reglamento de Cartas Aeronáuticas DAR-04, corresponde a un detallado manual de procedimiento para la elaboración de todas las cartas para uso aeronáutico señaladas en el Reglamento de los Servicios de Información Aeronáutica DAR-15.

## **5.4. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**

### **5.4.1 Norma legal**

El Decreto Supremo N° 28 (Diario Oficial de 2 de septiembre de 2006) que crea el Sistema Nacional de Coordinación de Información Territorial, señala en los artículos siguientes:

*“Artículo 1°.- Crease el Sistema Nacional de Coordinación de Información Territorial, el que también podrá ser identificado mediante la sigla “SNIT”, en adelante el “Sistema”, como un mecanismo de coordinación interinstitucional permanente para la gestión de información territorial pública en el país, integrado por las Instituciones del Estado generadoras y usuarias de dicha información, y cuyo objeto es apoyar y optimizar la ejecución de la Política de Gestión de Información Territorial y velar por el pleno cumplimiento de ella.”*

*Artículo 3°.- “será el Ministerio de Bienes Nacionales, de conformidad a lo que dispone el artículo 3° del DL. 1939, el DL. 3274 y su decreto supremo reglamentario N° 386, de 1981, el órgano de la Administración encargado de coordinar a las instituciones del Estado en las materias propias de la Política de Gestión de Información Territorial.”*

El Decreto Ley N° 3274, publicado en el Diario Oficial el 5 de junio de 1980, que fija Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales, señala lo siguiente:

*“Artículo N° 1: El Ministerio de Bienes Nacionales es la Secretaría de Estado encargada de aplicar, controlar y orientar las políticas aprobadas por el Supremo Gobierno, como asimismo aplicar la legislación correspondiente y controlar su cumplimiento, en las siguientes materias;*

*a) Las relativas a la adquisición, administración y disposición de bienes fiscales;*



## GOBIERNO DE CHILE

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado

*b) La estadística de los bienes nacionales de uso público, de los bienes inmuebles fiscales y de los pertenecientes a las entidades del Estado, mediante un registro o catastro de dichos bienes;*”

*“Artículo N° 8 : Corresponde a la División del Catastro Nacional de los Bienes del Estado las siguientes funciones:*

*a) Estudiar, proponer y controlar el cumplimiento de las normas destinadas a la formación y conservación actualizada del catastro de los bienes nacionales de uso público, de los bienes raíces de propiedad fiscal, y de los de todas las entidades del Estado;*

*b) Mantener actualizado el catastro general de dichos bienes, con la información proporcionada por las Secretarías Regionales Ministeriales.”*

El Decreto Supremo N° 386 (Diario Oficial de 27 de octubre de 1981), que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales, señala:

*“Artículo 22°: La División del Catastro Nacional de los Bienes del Estado es la unidad encargada de estudiar y proponer las normas relacionadas con la formación, conservación y actualización del Catastro Nacional de los bienes raíces del Estado.*

*Artículo 27°: Corresponde al Departamento de Mensura:*

*a) Estudiar, elaborar y proponer las normas técnicas y controlar la calidad de los trabajos topográficos y cartográficos que deben realizarse por el Ministerio y sus dependencias;*

*b) Mantener y conservar la mapoteca y archivo general de planos de esta Secretaría de Estado.”*

El Ministerio de Bienes Nacionales, en cumplimiento de las normas indicadas, confecciona, mantiene y actualiza el Catastro de los bienes nacionales de uso público y de los bienes raíces de propiedad fiscal. Para lo cual, utiliza fuentes cartográficas oficiales, realiza levantamientos topográficos y elabora cartografía propia.

#### **5.4.2 Procedimiento**

El Sistema Nacional de Coordinación de Información Territorial, radicado en el Ministerio de Bienes Nacionales, ha desarrollado una serie de procedimientos para la creación, mantenimiento y publicación electrónica de la base de datos con información territorial nacional, entre las cuales se encuentra la de nombres geográficos. Dicho procedimiento, en general consiste en la recopilación de topónimos de los organismos cartográficos oficiales del Estado.

### **5.5. MINISTERIO DEL INTERIOR - SUBSECRETARIA DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO**

#### **5.5.1 Normas legales**

El Decreto Supremo N° 100, de 17 de septiembre de 2005, que “Fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile”, señala:

*Artículo 110.- Para el gobierno y administración interior del Estado, el territorio de la República se divide en regiones, y éstas en provincias. Para los efectos de la administración local, las provincias se dividirán en comunas.*

*La creación, supresión y denominación de regiones, provincias y comunas; las modificaciones de sus límites, así como la fijación de las capitales de las regiones y provincias, serán materia de ley orgánica constitucional.”*



## GOBIERNO DE CHILE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado

El DFL N° 1-18715, de 5 de diciembre de 1989, que determina los límites de las regiones del país, contiene una descripción de los deslindes que utiliza una base de nombres geográficos.

Mediante el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.704 (Diario Oficial del 3 de mayo de 2002), sobre la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, se señala:

*“Artículo 5°.- Para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales:*

*c) Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado. En ejercicio de esta atribución, les corresponderá, previo informe del consejo económico y social de la comuna, asignar y cambiar la denominación de tales bienes. Asimismo, con el acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, podrá hacer uso de esta atribución respecto de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales, en el territorio bajo su administración;”*

### **5.5.2 Procedimientos**

De acuerdo al Artículo N° 110 de la Constitución Política, a través del Ministerio del Interior se gestiona la creación de Regiones, Provincias y Comunas, mediante la dictación de las normas correspondientes, a las cuales se les asigna el nombre geográfico respectivo.

La Ley Orgánica Municipal describe el procedimiento general para que dichos órganos, de administración local, definan la nomenclatura de las entidades territoriales de su competencia.

Algunos municipios han desarrollado una amplia base de datos para la administración de la toponimia local, sin embargo el referido procedimiento, principalmente por razones de estructura presupuestaria, aún no se constituye como una norma de uso general.

## **6. OTROS ORGANISMOS DEL ESTADO QUE TRABAJAN ASPECTOS TERRITORIALES SIN DISPONER DE ATRIBUCIONES PARA ASIGNAR NOMENCLATURA GEOGRÁFICA**

Otros organismos consultados incorporan en sus representaciones gráficas la nomenclatura proporcionada por los servicios cartográficos oficiales. Por ejemplo, para la identificación del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, la codificación de rutas de transporte, nombres de pasos fronterizos, cuencas y hoyas hidrográficas; entre otros.

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INE)

Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas

Corporación Nacional Forestal (CONAF)

Corporación de Fomento de la Producción (CORFO)

Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR)

Dirección General de Aguas (DGA)

## **7. CONCLUSIONES:**

De los antecedentes proporcionados puede concluirse que existe en el país un cuerpo legal que se refiere a materias toponímicas, que constituye una base importante que puede mejorarse a través de normas complementarias y procedimientos de coordinación, pero que en lo relevante permite atender de forma oportuna, respuestas internas y externas referidas a la toponimia nacional, ya sea esta de carácter marítimo, aéreo, terrestre, limítrofe, político administrativo, sectorial y temático de naturaleza geográfico territorial.

**Santiago de Chile; junio de 2007**